

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE RESULTADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CAP CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ULISES VALVERDE GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "CAP CONSULTORES" Y POR LA OTRA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JAVIER MIER MIER EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### DECLARA "CAP CONSULTORES"

- A) Ser una empresa profesional dedicada a: CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y AUDITORÍA EN CONTABILIDAD, ARMONIZACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL.
- B) Que tiene la capacidad y conocimientos técnicos para el diseño, desarrollo e implementación de los indicadores de resultados.
- C) Se hace responsable del diseño, desarrollo e implementación de Indicadores de Resultados del Tribunal Electoral.
- D) La fecha de inicio de los trabajos de desarrollo de indicadores antes mencionados es a partir del día del presente contrato y a la firma de su validación.
- E) Que tiene su domicilio fiscal en [REDACTED]
- F) Con facultades plenas para celebrar el presente instrumento, sabiendo sus responsabilidades y alcances del mismo.
- G) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y cumplir a cabalidad los lineamientos legales que por su actividad realiza.
- H) Que está inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, con el número 2468/2011

## DECLARA EL CLIENTE:

- I. **EL "TRIBUNAL ELECTORAL"** constituido conforme lo dispone el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en relación al artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, al Presidente le corresponde representar al Tribunal y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento y vigilar que se cuente con los recursos humanos, financieros y materiales asignados a dicho organismo, con sujeción a las políticas y normatividad que determine la Comisión de Administración del propio Tribunal.
- III. Que el Magistrado Mtro. Javier Mier Mier, Presidente del Tribunal del Estado de Durango, cuenta con facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio.
- IV. Su Registro Federal de Contribuyentes es la clave XXXXXXXXXX
- V. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle General Blas Corral N° 311 Sur, Zona Centro, C.P. 34000 de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango., México.
- VI. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Las partes convienen que "CAP CONSULTORES" le proporcionaré a "EL CLIENTE" los servicios consistentes en diseño, desarrollo e implementación de Indicadores de Resultados.

### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

Las partes convienen que el servicio de diseño, desarrollo e implementación de Indicadores de Resultados será de \$30,000.00 (treinta mil pesos, 00/100 M.N.), los

cuales incluyen el impuesto al valor agregado (IVA). Todo ello por los servicios antes mencionados.

#### **TERCERA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen que "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "CAP CONSULTORES" el importe mencionado en la cláusula anterior en **2 erogaciones de \$15, 000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.)** cada una. Las partes convienen que dichas erogaciones serán pagadas el 50% al día siguiente a la firma del presente contrato y el 50% restante cuando "CAP CONSULTORES" haya finalizado la etapa de implementación.

"CAP CONSULTORES" se obliga a otorgar a EL CLIENTE las **facturas fiscales** correspondientes, mismas que deberán reunir los requisitos que señala el Código Fiscal vigente, dichas factura será al momento de cada efecto de pago programado.

#### **CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente instrumento será de **6 (seis semanas)** contados a partir del **05 de julio de 2018.**

#### **QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE**

Para los efectos del diseño, desarrollo e implementación de indicadores "EL CLIENTE" se obliga a entregar a "CAP CONSULTORES" con 5 días de anticipación a la fecha de iniciación del servicio información necesarias la cual deberá describirse a detalle.

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

Aunado a la cláusula que le antecede. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar a terceras partes, la información y desarrollo de este instrumento, que reciban de la otra, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad para efectos del presente contrato. La **no circulación** del contrato, así como de su desarrollo, comprende toda información divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, en medios informativos o publicitarios, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

#### **SÉPTIMA.-INDEPENDENCIA**

Fuera de las obligaciones contraídas en este documento, cada una de las partes conserva su absoluta independencia, puesto que no constituye asociación general entre ellas, por lo que en ningún caso serán responsables ni solidarias de ningún otro compromiso que no sea específicamente en este contrato.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD SEPARADA NI CO-RESPONSABILIDAD.**

“CAP CONSULTORES” se obliga y acepta que el personal que apoya con él están a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad, tanto jurídica, física, moral y laboral, eximiendo a “EL CLIENTE” toda responsabilidad laboral, así mismo, se hace constar que entre “LAS PARTES” no existe más relación que la que este instrumento describe únicamente.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FISCAL.**

“CAP CONSULTORES” acepta ser responsable de sus obligaciones fiscales que por su actividad y motivo de este contrato le genere.

**DÉCIMA.- DISEÑO DEL SISTEMA.**

“CAP CONSULTORES” después de la firma del presente instrumento y en fecha pactada por ambos presentará el diseño del sitio a “EL CLIENTE” para que éste autorice y se realice la programación del mismo conforme a los respectivos diseños autorizados.

Leídas las partes, manifiestan que no existe error, dolo, vicio o mala fe, por lo que convienen obligarse en los términos del presente contrato, por lo que, en caso de controversia, acuerdan someterse a la interpretación y jurisdicción de los tribunales establecidos en Durango, Dgo., renunciando a cualquier fuero que por su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles, los firman por duplicado en la ciudad de Durango, Dgo, a 05 de julio de 2018.

“CAP CONSULTORES”



C.P. ULISES VALVERDE GUZMÁN  
REPRESENTANTE LEGAL

“EL CLIENTE”



MTRO. JAVIER MIER MIER  
APODERADO LEGAL



PARA TODOS  
**Dgo**

No. EXPEDIENTE: 0908.0303.2468/2011  
FOLIO: C-463/2018

# CERTIFICADO

Con fundamento en lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Sexto, artículos 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en relación con los artículos 19 fracción XXIX y 67 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, se acredita a:

## CAP CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, S.C.

Como proveedor debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, con un periodo de vigencia a partir de la fecha de emisión del presente certificado, hasta el día 30 de abril del 2019, correspondiéndole el número 2468/2011 cuya actividad o especialidad preponderante es:

**SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.**



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
PADRÓN DE PROVEEDORES

VICTORIA DE DURANGO, DGO, A 30 DE ABRIL DE 2018

PARA TODOS  
**Dgo**

SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

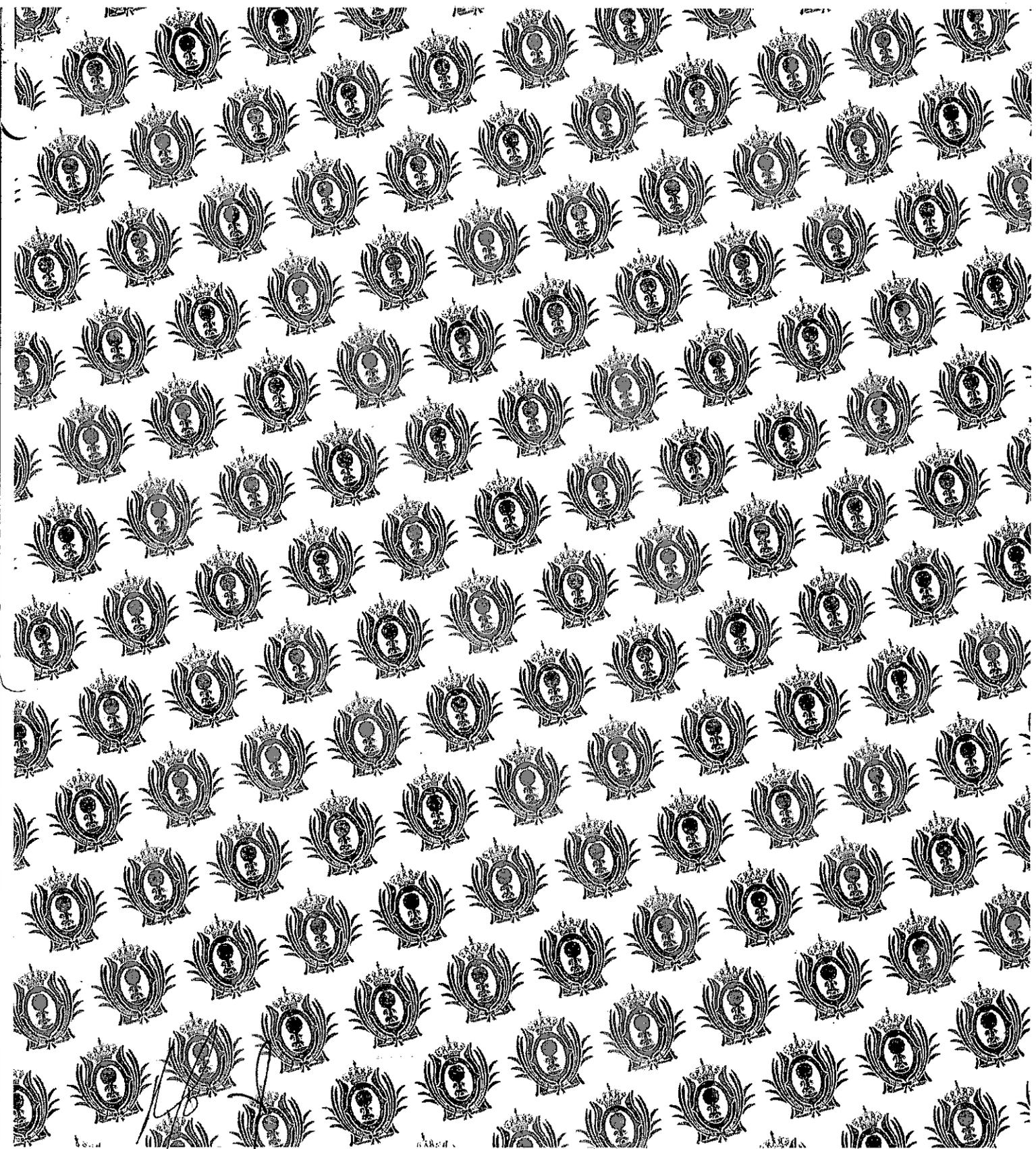
**LIC. CARLOS GERARDO SUAREZ ZUNO**  
SUBSECRETARIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA EN  
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO EN TÉRMINOS DEL  
ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE DE LA SECRETARÍA  
DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO.



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

EL PRESENTE DOCUMENTO PERDERÁ SU VALIDEZ OFICIAL EN CASO DE PRESENTAR TACHADURAS O ENMIENDADURAS.

LA FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE UN DELITO, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ART. 403 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, INDEPENDIEMENTE DE LO DISPUESTO POR EL ART. 33, FRACCIONES II Y VI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO CON RELACIÓN A LOS PROVEEDORES.



20160922T11:40/2016/CONTRALORIAEDODGO/PINOSUAREZ1000PTE/  
ZONACENTRO/DURNGODGO/SCEDgob



Nº 00162

